



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0180-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: postulación de candidaturas

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: NO

El veinticuatro de enero el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León emitió la Convocatoria para postulación de candidaturas para el cargo de diputaciones locales, publicando el siguiente veintiséis, una fe de erratas. El ocho y trece de febrero, el actor presentó ante la Sala Monterrey, diversos medios de impugnación que se radicaron con la clave SM-JDC-27/2018 y SM-JDC-38/2018 respectivamente, para controvertir actos relacionados con el proceso de selección de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa de Nuevo León, que a su consideración, le habían impedido participar como aspirante a precandidato a diputado local; así como el registro de una diversa ciudadana como precandidata a la misma diputación. El quince de febrero siguiente, la Sala Regional Monterrey emitió acuerdo plenario de reencauzamiento mediante el cual, determinó enviar la demanda interpuesta por el actor a la Comisión de Justicia del PRI para que esta resolviera lo conducente. 2 En adelante PRI. El dieciséis siguiente, la Comisión de Justicia integró el recurso de inconformidad CNJP-RI-NLE-061/2018. El tres de marzo, la Comisión de Justicia acumuló y resolvió los recursos de inconformidad CNJP-RI-NLE-045/2018 y CNJP-RI-NLE-061/2018. El tres de marzo, dicha resolvió declarar como infundados los recursos de inconformidad señalados en el punto que antecede. El siete siguiente, el actor, inconforme con lo anterior, promovió el JDC-018/2017 ante el Tribunal local, órgano jurisdiccional que confirmó el acuerdo impugnado. El treinta y uno siguiente, el actor impugnó dicha determinación con la presentación del juicio ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, mismo que se radicó con la clave de expediente SM-JDC-150/18.

El veinte de abril posterior, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia en el expediente referido en el punto anterior, en el sentido de confirmar el acto controvertido. Inconforme con la sentencia referida en el párrafo que antecede, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, Mauricio Luis Felipe Castillo Flores presentó ante la Sala Regional Monterrey, recurso de reconsideración. Con independencia de que en el presente medio de impugnación pudiera acreditarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que se actualiza la prevista en el artículo 61 de la Ley de Medios, toda vez que el planteamiento del promovente no encuadra en alguna de las hipótesis de procedencia previstas en la Ley.